## CONTRATO DE PUBLICIDAD

ENTRE: De una parte, Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM), organismo autónomo y descentralizado del Estado Dominicado, organizado y existente en virtud de la Ley No. 108-13, de fecha 8 de agosto del año 2013 con su domicilio social en el kilómetro 22 de la Autopista Duarte, Municipio Pedro Brand, debidamente representado por su Administrador General, el senor CLAUDIO JIMENEZ, dominicano, mayor de edad, funcionario público, titular de la cédula de identidad y electoral No. de este domicilio y residencia, quien en lo adelante se denominará EL ANUNCIANTE o MERCADOM; y de la otra parte, la sociedad PROMOTORA LMO, S.R.L., sociedad de Responsabilidad Limitada, organizada conforme las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en la calle Francisco Soñé, No. 9, Bella vista, Santo Domingo, R.D., con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.131070191, legalmente representada para la firma del presente contrato por su Gerente General la señora YONORIS MARIBEL ESTRELLA DE MEJIA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, provisto de la cédula de identidad y electoral No domiciliado y residente en la Av. No.

R.D., quien para todos los fines y efectos legales del presente contrato se denominará LA EMISORA O LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

## PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Reglamento No. 543-12, de aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones, en su artículo 3, numeral 10, establece la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la entidad contratante realice la contratación con los medios de comunicación social, sin hacer uso de servicios de intermediarios.

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su Reglamento de aplicación, establece en su artículo 6. Párrafo, numeral 8: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: "La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social". De todo lo expuesto anteriormente se desprende, que este contrato está exento de las disposiciones mencionadas en la presente Ley.

**POR CUANTO:** Es interés de MERCADOM mantener una campaña publicitaria, a través de los principales medios de comunicación social, con el propósito de llegar al universo de los Productores Agropecuarios Nacionales.

POR CUANTO: LA CONTRATADA ha manifestado a MERCADOM su disposición de realizar los trabajos indicados con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo a las normas reconocidas en la República Dominicana, empleando los adelantos tecnológicos adecuados y los equipos y métodos que resulten más eficaces y seguro.

POR TANTO y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente contrato, las partes, libre y voluntariamente,

## HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Del objeto del contrato. LA CONTRATADA se obliga y compromete a ejecutar, con todas las garantías de hecho y de derecho, según cronograma de actividades anexo, los trabajos que se describen a continuación:

 Dar publicidad Institucional Televisiva y dos cuñas de 30 segundos de Merca Santo Domingo. Todas las transmisiones se harán por el Programa "El Poder de la Tarde", en horario de 5:00 P.M. a 7:00 P.M., de Lunes a Viernes, por Teleradio América, Canal 45.

**SEGUNDO:** Contraprestación. MERCADOM pagará a LA CONTRATADA para las actividades descritas, la suma de Noventa y Ocho Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos Con 33/100 (RD\$98,333.33), con ITBIS incluido, por cada mes.

PARRAFO: El total a pagar por MERCADOM a LA CONTRATADA, por los trabajos descritos en el articulo PRIMERO, es de Doscientos Noventa y Cinco Mil Pesos Con 00/100 (RD\$295,000.00), con ITBIS incluido, por los tres (03) meses de duración del presente contrato.

TERCERO: Forma de Pago. MERCADOM desembolsará a LA CONTRATADA la suma indicada en el artículo segundo, de forma mensual y según sea realizada la publicidad.

CUARTO: Tiempo de Ejecución. LA CONTRATADA, se compromete a dar publicidad a Merca Santo Domingo por un período de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de emisión del contrato.

PARRAFO: La aprobación de la programación será requisito indispensable para MERCADOM hacer efectivo el pago, las cuales deben ser compatibles con el progreso registrado en el cronograma, debidamente verificado por EL ANUNCIANTE.

QUINTO: Entrada en vigor y término. El presente contrato entrará en vigor el veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020) y hasta el día veintiocho (28) del mes de julio del mismo año, lo que indica que tendrá vigencia por un período de tres (3) meses, contados a partir de la firma del mismo.



SEXTO: Confidencialidad. LA CONTRATADA no revelará por ningún medio, ni utilizará para fines distintos a los estipulados en este contrato, aquellas informaciones y materiales suministrados por EL ANUNCIANTE para la realización de la campaña publicitaria.

SEPTIMO: Obligaciones de LA CONTRATADA. LA CONTRATADA se compromete a pasar las cuñas y dar publicidad en los horarios y días estipulados en este contrato, en el tiempo y forma determinados. Asimismo, se compromete a controlar la ejecución del contrato, con la máxima diligencia.

OCTAVO: Responsabilidad de LA CONTRATADA. Si la publicidad no se ajustara en sus elementos esenciales a los términos del presente contrato o a las instrucciones de EL ANUNCIANTE, éste podrá optar entre exigir una rebaja proporcional del precio, o la repetición en lo conveniente de la publicidad, en los mismos términos establecidos en este contrato.

Si el desajuste entre la publicidad contratada y la ofrecida por LA CONTRATADA ocasionara perjuicios de cualquier tipo a EL ANUNCIANTE, éste será indemnizado atendiendo a la naturaleza de aquéllos. Si de forma injustificada LA CONTRATADA no realiza la publicidad pactada, EL ANUNCIANTE tendrá derecho a resolver el contrato y a que le sean devueltas las cantidades entregadas a consecuencia del mismo, así como a ser indemnizado por los perjuicios que el incumplimiento le hubiera ocasionado.

NOVENO: Responsabilidad de EL ANUNCIANTE. Si EL ANUNCIANTE resolviera o incumpliera de modo injustificado el presente contrato por causa distinta de las estipuladas en el mismo, o no cumpliera con las obligaciones en él establecidas, LA CONTRATADA podrá exigir la resolución del contrato sin responsabilidad jurídica para ninguna de las partes.

**DECIMO:** Rescisión del Contrato. MERCADOM, se reserva el derecho de dar por terminado este contrato en caso de que LA CONTRATADA diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones. De igual modo podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, que ajuicio de MERCADOM, sean violadas por LA CONTRATADA.

**DÉCIMO PRIMERO:** Derecho supletorio. Las partes contratantes aprueban todo cuanto está contenido en este contrato, y para las cosas no previstas expresamente en el mismo acuerdan remitirse a las prescripciones del derecho común dominicano.

**DÉCIMO SEGUNDO: Elección de domicilio.** Para los fines de ejecución del presente contrato, LA CONTRATADA hace elección de domicilio en su domicilio principal citado en la parte superior de este documento. MERCADOM hace elección de domicilio en el Edificio Administrativo del MERCA SANTO DOMINGO, sito en el Kilómetro 22 Autopista Duarte, municipio de Pedro Brand.





HECHO Y FIRMADO de buena fe, en tres (03) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

POR MERCADOM

YONORIS MARIBEL ESTRELLA DE MEJIA POR LA CONTRATADA RNC 121-678191

Yo, Le Par Egy Cynol, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula No. 274 del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que se encuentran en el presente documento, que corresponden a los señores CLAUDIO JIMENEZ Y YONORIS MARIBEL ESTRELLA DE MEJIA, cuyas generales y calidades constan, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por sus propios puños y letras, declarándome bajo la fe del juramento que real y efectivamente esas son las firmas que ellos usan en todos los actos de sus vidas públicas y privadas y en consecuencia se le puede dar entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

Notario Público